

Miércoles, 29 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones.

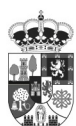
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres adoptado en sesión de 12 de junio de 2026 (Cáceres) sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

“Artículo 21. Reintegro, criterios de graduación e intereses de demora.

1.El órgano competente para la instrucción y propuesta del reintegro será la concejalía competente por razón de la materia (cultura, social, o deportes). La Junta de gobierno Local será la competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante acuerdo donde se indique la existencia de algunos de los supuestos de que demuestren el incumplimiento de los proyectos o actividades finalistas para las que fue concedida la subvención o por incumplimiento de alguno de los requisitos o aportación de documentos exigidos a posteriori de la concesión.

2.Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que el obligado efectúe el ingreso si ésta fuera anterior, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza.

3.Antes del inicio del procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta, en su caso, el importe que se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.



Miércoles, 29 de julio de 2026

4. Serán causas de reintegro, total o parcial, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o de la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, extemporánea o defectuosa.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación municipal.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión, así como de los compromisos asumidos por éste en su solicitud.

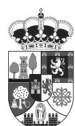
f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos, el cumplimiento del objetivo o la concurrencia de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. h) Exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro del exceso obtenido.

i) Cualesquiera otros supuestos previstos en la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a reintegrar se determinará de forma proporcional al grado de incumplimiento.

En este sentido, se aplicarán criterios de proporcionalidad en la determinación del importe de la subvención que deba reintegrarse, considerando que la entidad beneficiaria se aproxima al cumplimiento total cuando se justifique, al menos el 70% de la actividad/proyecto presentado en la solicitud de subvención.

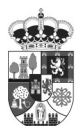


Miércoles, 29 de julio de 2026

A partir de esa cantidad procederá el reintegro en el mismo porcentaje del incumplimiento. No obstante, procederá el reintegro total cuando el incumplimiento afecte a elementos esenciales de la subvención, impida verificar la correcta aplicación de los fondos, o no se justifique al menos el mínimo establecido del 70%.

6. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución de concesión establezca una regulación más precisa compatible con esta Ordenanza, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.
- b) Incumplimiento total de la finalidad, actividad o proyecto subvencionado: reintegro del 100%.
- c) Incumplimiento parcial de la finalidad, actividad o proyecto subvencionado: reintegro proporcional a la parte no ejecutada o no justificada correctamente.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión o publicidad de la financiación municipal: reintegro del 10% en el caso de incumplimientos parciales y del 15% incumplimientos que afecten a la mayor parte del proyecto; el 20% si, tras requerimiento expreso, el incumplimiento se produjera nuevamente en el mismo ejercicio; en casos de especial relevancia o reiteración, la convocatoria podrá elevarlo hasta el 30%.
- e) Falta total de justificación tras el requerimiento reglamentariamente previsto: reintegro del 100%.
- f) Justificación insuficiente: reintegro equivalente al importe no justificado correctamente o al de los gastos indebidamente justificados.
- g) Presentación extemporánea de la justificación, sin mediar requerimiento previo y siempre que se acredite el cumplimiento de la finalidad: aplicará un reintegro de hasta el 5% de la subvención; si existiera requerimiento previo no atendido en plazo, procederá el reintegro conforme a la normativa general.
- h) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión o en la convocatoria supondrá el reintegro proporcional en consonancia con el apartado c) de este artículo.
- i) En caso de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas o ingresos, para el mismo proyecto u objetivo, el reintegro alcanzará exclusivamente al exceso obtenido.



Miércoles, 29 de julio de 2026

7. Cuando la Administración aprecie en la cuenta justificativa gastos no subvencionables, no elegibles, no pagados debidamente, ajenos a la actividad subvencionada o financiados simultáneamente con otras ayudas incompatibles, procederá el reintegro de la parte de subvención correspondiente a dichos gastos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

9. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el órgano competente, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a resultas de las actuaciones de control. En su tramitación se garantizará en todo caso la audiencia del interesado. El acuerdo de inicio deberá identificar la causa de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

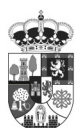
10. Será competente para acordar el inicio y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención o el órgano municipal que tenga atribuida o delegada dicha competencia conforme a la legislación de régimen local y a las resoluciones de delegación vigentes. La resolución identificará al obligado al reintegro, la causa concurrente, el importe a devolver y la liquidación de intereses de demora.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de iniciar uno nuevo mientras no haya prescrito el derecho de la Administración.

12. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos previstos en la legislación general de subvenciones.

13. El beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención sin previo requerimiento de la Administración municipal. En tal caso deberá acreditarse el ingreso efectuado e igualmente se exigirán, en su caso, los intereses de demora devengados. La convocatoria podrá concretar la cuenta y forma de ingreso.

14. El reintegro regulado en este artículo será compatible, en su caso, con la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por las infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones”.



Miércoles, 29 de julio de 2026

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 28 de julio de 2026

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE

